



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez que, mediante memorial arrimado al dossier por la parte convocante en data del 6 de junio de 2023, se adjuntó con el mismo, la respectiva caución para el decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas GTM 881 propiedad del aquí demandado (anexo 012), garantía que fue solicitada en auto del 2 de junio del año en curso, por medio del cual, fue admitida la presente diligencia (anexo 011)

En la fecha, 7 de junio de 2023, remito al señor Juez para resolver sobre lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



17-001-31-03-002-2023-00126-00
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 420-2023

Dentro de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Luz Mery Reyes Henao, Vanesa Londoño Reyes quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Santiago Serna Londoño, Leidy Tatiana Londoño Reyes y Sebastián Londoño Reyes, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra Fredy Hipólito Echeverry Quintana y Seguros La Equidad, se tiene que, la parte activa aportó la respectiva caución (anexo 012), solicitada mediante auto del 2 de junio del año avante, para resolver la sobre la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda (anexo 011).

Por ser procedente, conforme a las normas procesales (art. 590 y ss del C.G.P.), se decreta la inscripción de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, sobre el vehículo de placas GTM 881, de propiedad del demandado Fredy Hipólito Echeverry Quintana; para lo cual se expedirá el oficio respectivo, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas. Por la secretaria se libraré el respectivo oficio, el cual será remitido por intermedio del CSJCF.

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de diligenciar y cancelar los gastos que implique el registro de la cautela decretada, ello so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. en relación con la misma. Por la secretaria se llevará el control estricto de los términos procesales.

Consumada la cautela se procederá con la notificación de la parte demandada; carga que corresponde a la parte convocante.

NOFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b7508739a76775a54442c078251f42cda3836d7584e70242f86e6a580b2350**

Documento generado en 08/06/2023 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>